



DEL QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRES

Azencia de Juan Antonio Alvarado y Sierra Abogado de los Reales Consejos

Hecho saber a los Jueces y Jueces de su Mage. de las Villas y Lugares del Partido y Alcaldes de esta Ciudad que sean expresadas, Meando dirigida Real Provision que sea de esta Mage. y de los Alcaldes de la sala de hijosdalgo de la Real chancilleria de Granada expedida en Mexico a cinco de Sep. de este presente año, sobre que los ayuntamientos de las Villas y Lugares de este Reino, y del distrito de esta Real chancilleria, no hagan reverencias de hijosdalgo a personas algunas, sin que preceda y se observe lo que se contiene y manda en el Real despacho, el qual obediencia y mandado cumplir, y que se hiciera noticia a esta Ciudad en sus ayuntamientos como sea oportuno, y a los demas Lugares de este Reino como lo vemos prevenido en mi autos, en cuya consecuencia, y para que tenga efecto lo referido como este despacho en forma de Vereda a Antonio Martinez Verino de la Ciudad. Para que en su virtud, pase a dichos Lugares y se quiera a las Juntas de ellos para que cada uno, por lo que toca a su Junta de Capitulares y su Consejo en su Cabildo y ayuntamiento, y estando lo se le hagan copia de este Real Decreto a cuyo fin, y que quede en los Libros Capitulares y archivos de dichos Lugares, entregada a un traslado de esta dho Vereda, autuzado del infrascripto, y para su observancia y entero cumplimiento, poniendo a todo esto diligencia a continuar de este despacho que se boluen para que con el dho Veredero se pague a la Mage. en parte a dho Jueces de este despacho y se pague despachado luego, y que se pague lo que se trasvenga de cada uno de los Lugares, por razon de sus ocupaciones, y gastos, y gastos de la Imprenta de dho Real despacho, y si se llegaren mas tiempos de los dhas en casa de Juan

Vertical handwritten notes on the left margin, including names and dates.

